



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se modifica la Resolución Nro. 200-03-20-01-1554 del 3 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **160-16-51-02-0019-2021**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1554 del 3 de septiembre de 2021**, que otorga un **PERMISO DE VERTIMIENTO** en beneficio de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.902.591-7, para las aguas residuales domésticas provenientes del predio denominado “Finca Yarumito” identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 011-17180, 011-16895, localizado en la vereda El Paso, del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con Los Decretos 806 y 491 de 2020, la Corporación notificó electrónicamente la Resolución **200-03-20-01-1554 del 3 de septiembre de 2021**, al correo electrónico gdrodriguez@autopistasuraba.com y radicado@autopistasuraba.com, en razón a la autorización que consta en el oficio Nro. **200-34-01-59.3827**, quedando surtida la notificación el día 10 de agosto de 2020, a las 09:55 a.m. (folio 70).

Que la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, radico el oficio Nro. **200-34-01.59-7220 del 26 de octubre de 2021**, mediante el cual solicitó la modificación de los artículos **PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO** de la Resolución **200-03-20-01-1554 del 3 de septiembre de 2021**, para los artículos **PRIMERO, SEGUNDO, párrafo 1., y CUARTO**. Por cuanto la información consignada no corresponde a la aportada por el usuario.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que en la resolución **200-03-20-01-1554 del 3 de septiembre de 2021**, de manera involuntaria se sustrajo información y se realizaron errores de transcripción se hace necesario su corrección.



Resolución

“Por la cual se modifica la Resolución Nro. 200-03-20-01-1554 del 3 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”

Que en el *ARTÍCULO PRIMERO*: La autoridad ambiental se sustrajo de incluir el predio con la matrícula inmobiliaria No. 011-16895, y las coordenadas del punto de vertimiento las cuales son las siguientes: **X: 11°13'4.91"** y **Y: 12°41'6.71"**

Que en el *ARTÍCULO SEGUNDO*: párrafo 1: se estableció que el sitio de vertimiento de las aguas residuales se encontraba en el área de servicios ubicado en el municipio de Cañasgordas, cuando en realidad el vertimiento se realizara en el área de pesaje.

Que en el *ARTÍCULO CUARTO*: se estableció que el sistema integrado para tratar las aguas residuales domesticas se desarrollarían en el área de servicios ubicado en el municipio de Cañasgordas, cuando en realidad es en el área de pesaje.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 8 enero de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece:

“(…) *ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES*. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (…)

“Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, (...), es necesario que el error sea evidente, esto es que no modifique la “eficacia sustancial del acto en que existe” o como lo ha dicho la sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige, así mismo la apreciación del error descarta una “operación de calificación jurídica” como lo preciso la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido.”

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue error de digitación y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, no altera fundamentalmente el sentido del acto corregido y tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Primero de la **Resolución Nro. 200-03-20-01-1554 del 3 de septiembre de 2021**, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO”. Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.902.591-7**, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas, generadas en las instalaciones de la “Finca Yarumito” identificada

Resolución

“Por la cual se modifica la Resolución Nro. 200-03-20-01-1554 del 3 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”

con la matrícula inmobiliaria Nro. 011-17180, 011-16895, ubicado en las coordenadas **X:** 11°13'4.91" y **Y:** 12°41'6.71" de la vereda El Paso, Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

“ARTÍCULO SEGUNDO”. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de **0.004 l/s**, con una frecuencia de descarga de veinticuatro (24) horas al día treinta (30) días al mes.

Parágrafo 1. Vertimiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las actividades desarrolladas en el Área de Pesaje localizadas en el Municipio de Cañasgordas, Antioquia, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Nro. 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

“ARTÍCULO CUARTO”. Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., identificada con el NIT. 900.902.591-7**, tales como:

Aguas residuales domésticas correspondientes a: el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico el Área de Pesaje contarán con un sistema de tratamiento integrado prefabricado fabricado en poliéster con fibra de vidrio (PRFV), constituido por un sistema séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente –FAFA. Sistema que realizará en una sola unidad los procesos de sedimentación, clarificación y filtración anaerobia de flujo ascendente (**figura 2**), Dichas unidades tendrán las siguientes:

Tanque séptico

Decantar y retener sólidos pesados en suspensión, en la parte inferior del sistema, separar materiales livianos flotantes en la parte superior del nivel del agua en el sistema y degradar la materia orgánica: proceso de descomposición por parte de bacterias anaeróbicas.

FAFA

Degradar la materia orgánica, utilizando para ello microorganismos adheridos a una superficie porosa, los cuales entran en contacto con el agua residual y la descomponen en compuestos químicos menos complejos.

- En esta cámara se incrementa la superficie de degradación de la materia orgánica

ARTÍCULO SEGUNDO. las demás disposiciones contenidas en la resolución No. 200-03-20-01-1554 del 3 de septiembre de 2021, se mantendrán igual.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Resolución

“Por la cual se modifica la Resolución Nro. 200-03-20-01-1554 del 3 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”

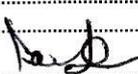
ARTÍCULO CUARTO. Notificar a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.902.591-7**, a través de su representante legal de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		02-02-2022
Revisó:	Manuel Arango		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 160-165102-0019-2021